



**Instituto Nacional de Antropología e Historia**  
**Secretaría Administrativa**  
**Coordinación Nacional de Obras y Proyectos**  
**Dirección de Estudios y Proyectos**

**ACTA DE FALLO-DESIERTA**

Acta que se formula con motivo de la invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica No. IO-48-D00-048D00004-N-77-2023; INAH OP RDTPSC 031/2023-ITP de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a través de la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos (CNOyP), para dar a conocer el fallo de la invitación a cuando menos tres personas nacional presencial y/o electrónica en cita, con fundamento en los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como el artículo 68 de su Reglamento; referente a los trabajos de: **“Segunda etapa de la obra para la reestructuración, rehabilitación y resarcimiento de los daños relacionados con el sismo del 19 de septiembre de 2017, en el Templo Parroquial de la Santa Cruz, ubicado en la localidad de Tlacotepec de Benito Juárez, municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, en el Estado de Puebla”**. Ubicado en: Calle 5 norte no. 13. colonia Centro. localidad de Tlacotepec de Benito Juárez, municipio Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla C.P. 75680.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, de acuerdo a la fecha y hora notificada a los interesados que participaron en el acto celebrado el día dieciocho de julio y para dar a conocer el fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional presencial y/o electrónica se reunieron en las instalaciones de la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos, ubicadas en: Hamburgo No. 135, Colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, las autoridades que suscriben el presente documento.

El análisis de las proposiciones recibidas se llevó a cabo conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, así como en la convocatoria que sirvió de referencia para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica. El encargado de realizar la evaluación económica de las proposiciones fue el Arq. Salvador Camarena Rosales, encargado de las actividades de la plaza de Director de Estudios y Proyectos en la CNOyP en el INAH, y en el aspecto técnico y legal, el Arq. Carlos Rojas Sánchez, Subdirector de Estudios y Proyectos de la CNOyP en el INAH.

Atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias,





permisos, autorizaciones y concesiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2016 y modificación del protocolo en el DOF de fecha 28 de febrero de 2017; en la Sección II sobre las Reglas generales para el contacto con particulares, numeral 8, indica: En las comunicaciones telefónicas, reuniones, visitas y actos públicos los servidores públicos deberán grabar las primeras y video grabar las demás. En las videograbadoras se registrará la fecha y la hora de inicio y conclusión, del acto respectivo.

Preside este acto el Arq. Salvador Camarena Rosales, encargado de las actividades de la plaza de Director de Estudios y Proyectos en la CNOyP en el INAH, quien emite el fallo, así, con el conocimiento de las autoridades; el C. Representante del INAH, comunica el fallo inapelable del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Se realizó el análisis detallado de las proposiciones aceptadas, de conformidad a las consideraciones señaladas en los artículos 64 fracciones I a la VII y apartado A, y 65 fracciones I y II y apartado A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como en la Convocatoria que sirvió de referencia para el concurso de invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica; obteniéndose el resultado siguiente:

**Licitantes cuyas proposiciones no resultaron solventes:**

**Construcciones Terrestres COTESA, S. A. de C. V.**

Analizados y evaluados los documentos legales, técnicos y económicos que integran la proposición presentada y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secciones VII y VIII, Sección XII Apartado A numeral 1, Sección XIII numeral 1, 2 y 19; **Documentos E2, E3, E5 inciso a) y b)**, de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica; se determinó que esta no es solvente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; lo anterior por haber incumplido en lo siguiente:

**Documento E2.-** No presenta la relación de costos básicos de mano de obra (cuadrillas) y no presenta la relación de básicos o auxiliares (morteros, concretos, etc.)

**Documento E3.-** Día no laborados al año: días domingos considera 52. para el descanso semanal por ley son 53 domingos este 2023, art. 69 y 71 LFT, por lo que es incorrecto.

Para el cálculo de días no laborados considera 3 días por condiciones de clima y 6 días más por costumbre, los cuales no están considerados en la ley federal del trabajo, por lo que no aplican.

Utiliza las cuotas obrero y patronales para su análisis. debiendo ser solamente las del patrón, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

**Documento E5 inciso a).** - No considera el gasto de fianzas en oficina de campo (aunque si considera gasto de fianzas en of. central), siendo que estas fianzas (fianza de cumplimiento y de vicios ocultos) derivan de esta licitación y en su momento del contrato de esta obra, tal





como se indica en la convocatoria. en el caso de los costos indirectos de oficina de campo se deberá considerar todos los conceptos que de él deriven.

En el rubro de trabajos previos auxiliares considera gastos para la oficina central. el "REGLAMENTO" Art. 65.A.IV.b) dice que los gastos correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos (Oficina de Campo).

**Documento E5 inciso b).** - Los ingresos en su cálculo, no lo hace considerando el avance programado en pesos con relación al programa de ejecución general de los trabajos, ya que los ingresos lo hacen sumando costo directo + costo indirecto, debiendo ser sobre el importe total de la obra.

No corresponde la tasa de interés aplicable al periodo (mensual), ya que no está de acorde al programa solicitado semanalmente de ejecución general de los trabajos, emplea tasa de interés mensual, debiendo ser la tasa de interés semanal, por lo que es incorrecto.

**PROSAFI Total Consulting S, de R. L. de C. V.**

Analizados y evaluados los documentos legales, técnicos y económicos que integran la proposición presentada y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secciones VII y VIII, Sección XII Apartado A numeral 1. Sección XIII numeral 1, 2, y 19; **Documento E2, E3, E5 inciso a) y b)**, de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica; se determinó que esta no es solvente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; lo anterior por haber incumplido en lo siguiente:

**Documento E2.-** No presenta la relación de costos básicos de mano de obra (cuadrillas) y no presenta la relación de básicos o auxiliares (morteros, concretos, etc.)

**Documento E3.-** Día no laborados al año: días domingos considera 52. para el descanso semanal por ley son 53 domingos este 2023, art. 69 y 71 LFT, por lo que es incorrecto.

Para el cálculo de días no laborados considera 3 días por condiciones de clima y 6 días más por costumbre, los cuales no están considerados en la ley federal del trabajo, por lo que no aplican.

Utiliza las cuotas obrero y patronales para su análisis. debiendo ser solamente las del patrón, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

**Documento E5 inciso a).** - No considera el gasto de fianzas en oficina de campo (aunque si considera gasto de fianzas en of. central), siendo que estas fianzas (fianza de cumplimiento y de vicios ocultos) derivan de esta licitación y en su momento del contrato de esta obra, tal como se indica en la convocatoria. en el caso de los costos indirectos de oficina de campo se deberá considerar todos los conceptos que de él deriven.

En el rubro de trabajos previos auxiliares considera gastos para la oficina central. el "REGLAMENTO" Art. 65.A.IV.b) dice que los gastos correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y

*[Handwritten signatures in blue ink]*





administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos (Oficina de Campo).

**Documento E5 inciso b).** - Los ingresos en su cálculo, no lo hace considerando el avance programado en pesos con relación al programa de ejecución general de los trabajos, ya que los ingresos lo hacen sumando costo directo + costo indirecto, debiendo ser sobre el importe total de la obra.

No corresponde la tasa de interés aplicable al periodo (mensual), ya que no está de acorde al programa solicitado semanalmente de ejecución general de los trabajos, emplea tasa de interés mensual, debiendo ser la tasa de interés semanal, por lo que es incorrecto.

**Arquitecto Omar Rocha Sánchez S. A. de C. V.**

Analizados y evaluados los documentos legales, técnicos y económicos que integran la proposición presentada y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secciones VII y VIII, Sección XII Apartado A numeral 1. Sección XIII numeral 2, y 19; **Documento E5 inciso a) y b)**, de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica; se determinó que esta no es solvente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; lo anterior por haber incumplido en lo siguiente:

**Documento E5 inciso a).** - No considera el gasto de fianzas en oficina de campo (aunque si considera gasto de fianzas en of. central), siendo que estas fianzas (fianza de cumplimiento y de vicios ocultos) derivan de esta licitación y en su momento del contrato de esta obra, tal como se indica en la convocatoria. en el caso de los costos indirectos de oficina de campo se deberá considerar todos los conceptos que de él deriven.

En el rubro de trabajos previos auxiliares considera gastos para la oficina central. el "REGLAMENTO" Art. 65.A.IV.b) dice que los gastos correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos (Oficina de Campo).

**Documento E5 inciso b).** - Los ingresos en su cálculo, no lo hace considerando el avance programado en pesos con relación al programa de ejecución general de los trabajos, ya que los ingresos lo hacen sumando costo directo + costo indirecto, debiendo ser sobre el importe total de la obra.

No corresponde la tasa de interés aplicable al periodo (mensual), ya que no está de acorde al programa solicitado semanalmente de ejecución general de los trabajos, emplea tasa de interés mensual, debiendo ser la tasa de interés semanal, por lo que es incorrecto.

En base a lo anterior y con fundamento en el artículo 40 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y la Sección XIV, numeral 1, inciso b), de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente licitación, se procedió a declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas nacional presencial y/o electrónica **No. IO-48-D00-048D00004-N-77-2023; INAH OP RDTPSC 031/2023-ITP**, referente a los trabajos de: "Segunda etapa de la obra para la reestructuración, rehabilitación y resarcimiento de





los daños relacionados con el sismo del 19 de septiembre de 2017, en el Templo Parroquial de la Santa Cruz, ubicado en la localidad de Tlacotepec de Benito Juárez, municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, en el Estado de Puebla”

Para constancia y a fin de que surta todos los efectos legales que le son inherentes, las personas que intervinieron en el acto firman al margen y al calce el presente documento.

**Por los Funcionarios:**



**Arq. Salvador Camarena Rosales**  
Encargado de las actividades de la plaza de Director de Estudios y Proyectos adscrita a la CNOyP del INAH



**Arq. Carlos Rojas Sánchez**  
Subdirector de Área en la Dirección de Estudios y Proyectos en la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos del INAH

Las firmas que anteceden forman parte integrante del acta de fallo de la invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica No. IO-48-D00-048D00004-N-77-2023; INAH OP RDTPSC 031/2023-ITP, misma que consta de 6 fojas, incluyendo la hoja siguiente donde firman las personas Físicas y Morales que intervinieron en el presente acto.

Esta acta se cierra a las once treinta horas del mismo día de su apertura.



